

RESOLUCIÓN No. 4918

09 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34112**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que mediante Resolución No. 3774 del 10 de junio de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizó entre otros el nombramiento en periodo de prueba de la señora **DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.143.419** en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25225), ubicado en el C.Z. Noroccidental de la Regional Antioquia.

Que como consecuencia de lo anterior, se terminó el nombramiento provisional de la servidora pública **CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.609.920**, en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25225), ubicado en el C.Z. Noroccidental de la Regional Antioquia.

RESOLUCIÓN No. 4918 09 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la servidora pública **CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES** en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25225), ubicado en el C.Z. Noroccidental de la Regional Antioquia, fue a partir de la fecha de posesión de la señora **DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA**, el día 10 de agosto de 2020, según los soportes que reposan en la Entidad.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que toda vez que la servidora pública **CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo del cual depende su nombramiento fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25225), ubicado en el C.Z. Noroccidental de la Regional Antioquia.

Que la servidora publica **CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES**, interpuso acción de tutela, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral, mínimo vital y fuero sindical.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la servidora **CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES** en contra del ICBF, el Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito de Medellín – Antioquia, mediante fallo de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2018 ordeno:

“SEGUNDO: En consecuencia, el Despacho ordenará a la entidad accionada el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por intermedio de su Directora General la Doctor JULIANA PUNGILUPPI, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, inicien las actuaciones administrativas necesarias tendientes al reintegro de la accionante en un cargo igual o de similares condiciones y además se le cancelen Sentencia Tutela Radicado No. 05 001 33 33 020 2018-00449 00

todos los conceptos dejados de devengar desde el día de su desvinculación hasta que sea efectivamente reintegrada.”

Que con el fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante temporal correspondiente al empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.13297), en el C.Z. Nororiental de la Regional Antioquia.

RESOLUCIÓN No. 4918 09 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES**, en su calidad de prepensionada, es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, en el cargo en vacancia **TEMPORAL** como se relaciona a continuación en la **Regional Antioquia**:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	TITULAR DEL EMPLEO
C.Z. NORORIENTAL	43.074.105	CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES	ABOGADA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (13297)	\$ 2.857.236	MARY LUZ GONZALEZ TABARES

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo será, hasta cuando el titular del empleo permanezca en encargo u otra situación administrativa que genere la vacancia temporal del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo caso el nombramiento provisional podrá darse por terminado cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la vacancia temporal del empleo establecido en el artículo primero; se provea en propiedad mediante el sistema de carrera; o la desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del

RESOLUCIÓN No.

4918

09 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

09 SEP 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Elaboró: Lina Maria Vasquez -GRyC

PUBLICADO